



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2172/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-10/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo del trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental, presentado por La Empresa **ProPalma OleSur S.A.P.I. de C.V.**, a través del **C. Alerto Soto Benitez**, en su carácter de Representante Legal, en lo sucesivo **"El Promovente"**, en relación al Proyecto denominado **"Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Lagunas de oxidación) del proyecto Planta extractora de Aceite de Palma Africana"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DD-0081/07/21**, con los medios de notificación:

y personas autorizadas para para oír y recibir notificaciones los CC. Abraham Espinosa, Jorge Rubalcava y Mónica Rodríguez; por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos del siguiente:

RESULTANDO:

ÚNICO. - Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-085 de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el día catorce de julio del mismo año, presentó el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental de **"El Proyecto"**, registrado con el número de bitácora **07/DD-0081/07/21**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX,





y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las características siguientes:

1. La Planta de Tratamiento (PTAR) cuenta con cinco lagunas de oxidación.
2. Las lagunas de oxidación 1 y 2 se construyeron en el 2004 y las lagunas de oxidación 3, 4 y 5 en el 2006, donde la disposición del efluente (cuerpo receptor) es el suelo, el cual se utiliza para riego agrícola. Las dimensiones de las lagunas de oxidación corresponden a las siguientes:

Lagunas de oxidación	Profundidad (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen (m ³)
Laguna de oxidación 1	1.5	20	60	1,800
Laguna de oxidación 2	4	28	68	7,616
Laguna de oxidación 3	4	28	68	7,616
Laguna de oxidación 4	2	40	75	6,000
Laguna de oxidación 5	4.5	50	100	22,500

3. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) corresponden a las siguientes:

Laguna de oxidación 1	X	Y
1	534938	1686062
2	534984	1686023
3	584969	1686008
4	534923	1686047

Laguna de oxidación 2	X	Y
1	535079	1685968
2	535028	1686015
3	535044	1686028
4	535095	1685982

Laguna de oxidación 3	X	Y
1	535014	1686012
2	535070	1685965
3	535047	1685940
4	534989	1685987

Laguna de oxidación 4	X	Y
1	534974	1685979
2	535033	1685921
3	535008	1685897
4	534948	1685955





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2172/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-10/2021

Laguna de oxidación 5	X	Y
1	534910	1685958
2	534997	1685885
3	534984	1685870
4	534895	1685941

- Al ingresar las coordenadas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y al sobreponer la cobertura de uso de suelo y vegetación serie VI del INEGI, esta autoridad advierte que la obra se encuentra en la cobertura de uso de suelo y vegetación denominado como Agricultura de Temporal Permanente, el cual es considerada como vegetación no forestal.
- Se corroboró que **“El Proyecto” NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal.

TERCERO.- Una vez analizada la documentación e información presentada en el expediente, esta Delegación Federal considera que **“El Proyecto” corresponde a una obra nueva;** toda vez que no se trata de una ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA, y por lo que se determina que **el trámite no cumple** con lo señalado en el Artículo 6 párrafo primero fracciones I, II y III, y el segundo párrafo del REIA; por lo que su solicitud no corresponde a un Aviso de No Requerimiento.

Por lo tanto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **“El Proyecto”**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”** no corresponde a un Aviso de No Requerimiento como se indica en el Considerando Tercero de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del REIA. Por lo tanto, su solicitud en los términos presentados se declara **No Procedente.**

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promoviente”** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, autorizados en autos del expediente que se actúa, en el



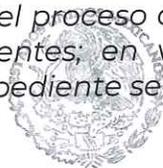


RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2172/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-10/2021

domicilio señalado en el proemio de la presente resolución, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la Resolución del mismo.

Se adjunta al presente dispositivo USB presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve para los efectos legales conducentes; en virtud de que la información contenida en el mismo, corre agregado en el expediente señalado al rubro.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR / JMBV

